

DIARIO



OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Padecido error material en la publicación de la Ley inserta en el "Diario Oficial" número 283, de ayer, se reproduce debidamente rectificad.

**LEY**

La beneficiosa labor desarrollada durante la campaña de liberación por el General de División don Francisco Martín Moreno, como Jefe de Estado Mayor del Cuartel General del Generalísimo, fué desempeñada con tal acierto aun a costa de su propia salud, que dado lo agotador del trabajo que las circunstancias imponían, llegó su dolencia a acelerarse tan rápidamente que determinó su prematura muerte. El Estado, apreciando como muy estimables los servicios prestados por dicho General, en circunstancias tan graves y difíciles para la Patria y en premio a su conducta patriótica, considera a su familia acreedora a una pensión extraordinaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se concede a doña María Rodríguez Fernández, viuda del General D. Francisco Martín Moreno, la pensión extraordinaria de diez mil pesetas, abonable desde la fecha de publicación de la presente Ley.

Artículo segundo. El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**ORDENES****Subsecretaría****Documentación**

A fin de que el Archivo General Militar sólo reciba los documentos que merezcan ser conservados en el mismo y para el mejor cumplimiento de los artículos 28 y 41 del vigente Reglamento provisional para el régimen y servicio de los Archivos Militares, aprobado por real orden circular de 1 de septiembre de 1898 (C. L. núm. 298), he dispuesto:

Los jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias que deban remitir documentación al Archivo General Militar, solicitarán, previamente, de los Capitanes Generales de las regiones respectivas, la orden de admisión que previene el artículo 28 del Reglamento antes mencionado, acompañando a su petición detallado inventario de los documentos que hayan de integrar la remesa solicitada.

Los Capitanes Generales dispondrán sea revisado el inventario antes citado, para determinar la documentación comprendida en el mismo que merezca ser conservada y la que, por carecer en absoluto de importancia, pueda ser inutilizada, destinándola a pasta de papel, proponiendo a este Ministerio la admisión en el Archivo General Militar de los documentos comprendidos en el primer grupo, acompañando relación detallada de los mismos.

Sin la previa autorización de este Ministerio, no será ordenada ninguna remesa de documentos al Archivo General Militar, ni admitida en el mismo documentación alguna.

Madrid, 18 de diciembre de 1941.

VARELA

**ESTADO MAYOR GENERAL****Bajas**

Según participa a este Ministerio el Capitán General de la primera región, el día veintisiete del pasado mes de noviembre falleció, en Badajoz, el General de División honorífico, en situación de reserva, don Luis Pilar López.

Madrid, 18 de diciembre de 1941.

VARELA

Según participa a este Ministerio el Capitán General de la primera región, falleció en Madrid, el día veintiséis de noviembre último, el General de Brigada honorífico D. Alfonso Velarde Arrieta.

Madrid, 18 de diciembre de 1941.

VARELA

**Estado Mayor del Ejército****ESTADO MAYOR****Ascensos**

Por reunir las condiciones de aptitud que previenen las disposiciones en vigor y a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 22 de septiembre de 1939 (D. O. número 1), se declara apto para el ascenso y se le confiere el empleo de coronel, con antigüedad de 1 de marzo de 1940, al teniente coronel de Estado Mayor (escala complementaria) D. José Derani Derani, colocándose a continuación de D. Antonio Tártalo Santamaría.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.

VARELA

## ESCUELA DE ESTADO MAYOR

### Concurso

Para cubrir la vacante de profesor de alemán existente en la Escuela de Estado Mayor, se anuncia concurso entre los tenientes coroneles y comandantes, en situación de actividad o retirados, que posean el idioma, y el personal civil español o extranjero naturalizado en España.

Las instancias, acompañadas de los justificantes de méritos y servicios, se cursarán al Estado Mayor del Ejército en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, anunciando previamente por telegrama su envío.

Los solicitantes deberán someterse a una prueba de aptitud, que tendrá lugar en el Estado Mayor del Ejército, a cuyo efecto se solicitará por éste la presentación de aquéllos en fecha oportuna, devengando durante la ausencia de sus destinos los dietas reglamentarias.

Madrid, 17 de diciembre de 1941.

VARELA

De acuerdo con las normas que señala la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia concurso entre comandantes del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor, para proveer la vacante de profesor auxiliar de la clase de Táctica y Servicio de Estado Mayor de segundo curso.

Las instancias y documentación de los solicitantes, ajustadas a la norma tercera de la orden anteriormente citada, serán cursadas al Estado Mayor del Ejército en el plazo máximo de diez días, contados desde la fecha de publicación de la presente orden, anunciando previamente por telegrama su envío.

Madrid, 17 de diciembre de 1941.

VARELA

### Diplomas

Se concede al personal de la promoción 38-B de la Escuela de Estado Mayor que a continuación se relaciona y que ha terminado con aprovechamiento sus estudios en dicho Centro de Enseñanza, el Diploma de aptitud para el Servicio de Estado Mayor, como dispone la orden de 21 de febrero de 1940 (D. O. núm. 45) y artículo 35 del Reglamento para el servicio y régimen interior de dicho Centro, teniendo derecho al uso del distintivo reglamentario y percibiendo desde la próxima revista de Comarso, las gratificaciones y ventajas correspondientes.

### RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel de Infantería don Emilio Alamán Ortega.

Otro, D. Julián Cuartero Sánchez Serrano.

Teniente coronel de Caballería don José Saramago Gómez de Bonilla.

Comandante de Artillería D. Jaime Homar Servera.

Comandante de Caballería D. Benjamín Martín Luque.

Otro, D. José Saiz de Diego.

Comandante de Infantería D. Argimiro Imaz Echavarr.

Comandante de Ingenieros D. Luis Villar Molina.

Comandante de Artillería D. Enrique Torres Chacón.

Comandante de Infantería D. Euclógio Fernández V rto.

Otro, D. Antonio Fernández Prieto.

Otro, D. Joaquín Cayo Escanero.

Otro, D. Joaquín Agulla Jiménez Coronado.

Comandante de Artillería D. Ramón de Mesa y de Llano.

Comandante de Ingenieros, D. Joaquín González Vidaurreta.

Comandante de Artillería D. Rafael Herreros de Tejada Azcona.

Comandante de Ingenieros D. Emilio de la Guardia Ruiz.

Comandante de Infantería D. Diego Mayoral Massot.

Otro, D. Fernando Valente Fernández.

Otro, D. Luis García Rollán.

Otro, D. Juan García García.

Comandante de Artillería D. Ramón de la Peña Martínez.

Comandante de Ingenieros D. Tomás Asensio Andrés.

Captán de Infantería D. José Carreño Veiga.

Otro, D. Miguel Mosterdo Guzmán.

Otro, D. Francisco Coloma Gallego.

Captán de Caballería D. Fernando Santiago Díez de Mendivil.

Otro, D. Fernando de Sandoval y de Cóg.

Captán de Artillería D. Manuel Gutiérrez Mellado.

Otro, D. Emilio Páramo Lobit.

Otro, D. José Cossío de las Balcenas.

Madrid, 17 de diciembre de 1941.

VARELA

## Dirección General de Enseñanza Militar

### INFANTERIA

#### Concurso

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncia, para ser cubierta por concurso,

en la Academia de Infantería de Guadalajara, una vacante de comandante de Infantería profesor del cuarto grupo.

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 18 de diciembre de 1941.

VARELA

## CABALLERIA

### Concurso

Declarado desierto el concurso anunciado por orden de 18 de octubre último (D. O. núm. 235), se anuncia segundo concurso para cubrir con comandantes o capitanes de la escala complementaria del Arma de Caballería, una vacante de jefe de Negociado en el Patronato de Huérfanos de Militar.

Las papeletas reglamentarias, debidamente documentadas, se remitirán por los interesados a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), debiendo tener entrada en el mismo dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL.

El plazo referido será aumentado en cinco días para los peticionarios de Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 18 de diciembre de 1941.

VARELA

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de capitán de Caballería, profesor de Equitación en la Academia de Infantería de Guadalajara.

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 18 de diciembre de 1941.

VARELA

**ARTILLERIA****Concurso**

En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 5 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), se anuncia para ser cubierta por concurso en la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería (Sección de costas), dos vacantes de sargentos de la citada Arma.

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 18 de diciembre de 1941.

VARELA

**CUERPO JURIDICO MILITAR****Concurso-oposición**

La especial y constante atención que el nuevo Estado concede a los meritorios servicios prestados a la Causa Nacional por los oficiales provisionales y de complemento en nuestra guerra de liberación, justifica el reiterado propósito de incorporar a las escalas profesionales de las Armas y Cuerpos a cuantos reúnan las condiciones fijadas para el ingreso en ellas y estén dentro del cuadro de las posibilidades orgánicas.

En consecuencia,

Se convoca concurso-oposición entre oficiales provisionales y los de complemento que hayan prestado servicio en el Ejército Nacional en nuestra Cruzada, que se encuentren en posesión del correspondiente título académico, para cubrir en la Academia Jurídico Militar quince plazas de caballeros cadetes, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes solicitarán su admisión al concurso en instancia dirigida por conducto regular a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañando los documentos siguientes:

Certificado legalizado del Registro Civil que acredite ser el opositor español y no exceder de treinta y cinco años en el de la convocatoria; certificado del Registro Central de Penados de no haber sufrido condena; declaración por escrito y jurada del aspirante que acredite no hallarse procesado, y su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; copia legalizada del título de doctor o licenciado en Derecho o certificado

universitario de haber hecho el depósito para su expedición; copia de la hoja de servicios.

Podrán unir asimismo a la documentación certificados de méritos académicos o de cautividad.

El plazo para la presentación de instancias y documentación terminará a los treinta días de la publicación de esta orden.

2.ª El reconocimiento facultativo tendrá lugar en la Academia el día 31 de enero del año próximo, a las diez horas. Para ser reconocido será indispensable acreditar, por el oportuno recibo, el abono en la Caja de la Academia de la cantidad de sesenta pesetas como derechos de examen, cantidad que puede hacerse efectiva hasta dos días antes del señalado para el reconocimiento.

3.ª El día 2 de febrero de 1942, a las diez horas, tendrá lugar en la Academia Jurídico Militar, el sorteo de los opositores, que marcará el orden en que han de ser llamados a las pruebas de ingreso.

A continuación del sorteo los opositores recibirán instrucciones sobre la forma de realizar los ejercicios de examen y horas señaladas para ellos.

4.ª El Tribunal de examen para estos ejercicios estará constituido por el jefe de Estudios como Presidente, y tres profesores vocales; de los que el más moderno actuará de secretario.

5.ª Los ejercicios serán tres y consistirán en desarrollar en cada uno de ellos, por escrito, un tema sacado a la suerte entre los que figuran en el programa respectivo. La duración máxima de cada ejercicio será de hora y media, y de él se dará luego por el opositor lectura en sesión pública ante el Tribunal.

6.ª Para la concepción de los ejercicios, cada vocal valorará numéricamente la actuación del aspirante de 0 a 10. La nota media de las asignadas por los vocales será la obtenida por el opositor en el ejercicio, que tendrá carácter eliminatorio cuando ésta sea inferior a 5.

7.ª Terminadas las pruebas se obtendrá para la definitiva calificación la nota numérica final de cada opositor, definida por la suma de las alcanzadas en cada ejercicio, afectadas de los coeficientes establecidos para él y para los méritos de campaña, académicos y de cautiverio. El coronel director de la Academia formulará y remitirá, dentro de los ocho días siguientes a la terminación del tercer ejercicio, relación propuesta de los aspirantes que constituyen la promoción de ingreso, íntegra por los opositores mejor calificados, en número no superior al de plazas convocadas, por orden de mayor a menor puntuación.

8.ª Tan pronto se exponga en la Academia Jurídico Militar las listas de los opositores ingresados, debe-

rán todos adquirir en el almacén de la misma las telas necesarias para la confección de sus uniformes, al objeto de incorporarse el día primero de abril de 1942 con el equipo individual señalado en la orden de 5 de enero de 1940 (D. O. núm. 5), cuyo detalle estará expuesto junto a la lista de los aprobados.

9.ª El curso dará principio el día primero de abril de 1942 y su duración será de doce meses, consagrándose los tres primeros exclusivamente al perfeccionamiento de su formación militar, que realizarán en la Academia de Infantería de Zaragoza, en la que se presentarán el día 2 de abril.

Los nueve meses restantes se dedicarán en la Academia Jurídico Militar a la enseñanza y práctica de las materias que constituyen el plan de estudios respectivo.

10. Los que obtengan plaza, ingresarán en la Academia Jurídico Militar en calidad de caballeros cadetes, conservando, durante su permanencia en ella, la consideración y devengos de sus empleos respectivos.

11. Los que terminen el curso con aprovechamiento serán promovidos a tenientes auditores de tercera, colocándose en su escalafón con el número que les corresponda por la nota resultante de sumar a la de su ingreso la media de las obtenidas dentro de la Academia.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.

VARELA

**PROGRAMA PARA INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO JURIDICO MILITAR****Ejercicios escritos****PRIMER EJERCICIO****Derecho civil**

Tema 1.º—Concepto y contenido del Derecho Civil.—Concepto del Derecho Civil español.—El Fuero Juzgo.

Tema 2.º—Fueros Municipales y Cartas Púebles.—Las Siete Partidas. Nueva recopilación y novísima recopilación.

Tema 3.º—Señoríos.—Mayorazgos. Leyes desamortizadoras y leyes desvinculadoras.

Tema 4.º—Código civil.—Su estructura.

Tema 5.º—Fuentes del Derecho civil.—La Ley.—La costumbre.—La jurisprudencia.—Los principios generales del Derecho.

Tema 6.º—Ignorancia de la Ley. Retroactividad de las leyes.—Nulidad de los actos ejecutados contra la Ley.—Renuncia de derechos conseqüidos por la Ley.—Interpretación de la Ley.—Desde cuándo obligan las leyes en España.

Tema 7.º—Nacionalidad.—Principios que determinan su atribución.

Quiénes son españoles.—Cómo se adquiere, cómo se pierde y cómo se recobra la calidad de español.—Nacionalidad de la mujer casada y de los hijos.—Nacionalidad de las personas jurídicas.

Tema 8.º—Persona natural.—Nacimiento; restricciones y extinción de la personalidad.—Persona jurídica.—Su capacidad legal.

Tema 9.º—Matrimonio.—Su concepto.—Sistemas matrimoniales y cuál es el adoptado por el Código civil.—Matrimonio canónico.—Por qué legislación se regula.—Concepto de los impedimentos canónicos.—Dispensas.—Celebración.—Matrimonio in articulo mortis.—Matrimonio secreto de conciencia.—Efectos civiles del matrimonio canónico.

Tema 10.—Consentimiento y consejo.—Como se ha de hacer constar, personas a quienes está prohibida la celebración del matrimonio.—Efectos jurídicos del matrimonio contraído por ellos.—Efectos civiles del matrimonio cuando uno de los cónyuges estuviera ya casado.

Tema 11.—Disolución del matrimonio.—Prueba del mismo.—Derechos y obligaciones del marido y la mujer.—Capacidad civil de la mujer casada.

Tema 12.—Nulidad del matrimonio y sus efectos respecto a las personas y a los bienes.—Divorcio.—Efectos civiles con relación a las personas y a los bienes.

Tema 13.—Matrimonio civil.—Celebración y juicio crítico del mismo.

Tema 14.—Hijos legítimos.—Sus derechos.—Imputación de la legitimidad.—Hijos legitimados.—Sus derechos.—Hijos ilegítimos, sus clases.—Hijos naturales.—Sus derechos.—Derechos de los demás hijos ilegítimos.

Tema 15.—Alimentos.—Quiénes y por qué orden están obligados a darlos.—Desde cuándo deben prestarse y en qué cuantía.—Cuándo cesa esta obligación.

Tema 16.—Patria potestad.—Quién ejerce la patria potestad.—Sus efectos con relación a las personas y a los bienes de los hijos. Cuándo y por qué causas cesan.

Tema 17.—Medidas provisionales, en caso de ausencia, de una persona. Declaración de ausencia.—Administración de los bienes del ausente.—Presunción de su muerte.—Efectos de la ausencia en relación con los bienes del ausente.

Tema 18.—Tutela.—Quiénes están sujetos a ella.—Tutela testamentaria. Tutela legítima.—Tutela dativa.—Protutor.—Personas inhábiles para ser tutores y protutores.—Remoción de la tutela.—Excusas.—Ejercicio de la misma.—Rendición de cuentas.

Tema 19.—Consejo de familia.—Formación y manera de proceder del Consejo de familia.—Registro de tutelas.

Tema 20.—Emancipación.—Mayoría de edad.—Registro civil.—Su objeto.—Secciones de que consta.—Actos que deben inscribirse.

Tema 21.—Concepto de los Derechos reales.—Su diferencia de los personales.—Bienes.—División de los bienes.—Bienes muebles.—Bienes inmuebles.—Bienes de dominio público y bienes de propiedad privada.

Tema 22.—Derecho de propiedad.—Su fundamento.—Evolución histórica de este derecho hasta nuestros días, según las épocas y los regímenes.

Tema 23.—Derecho de dominio.—Facultades que comprende.—Deslinde, accesión, cerramiento y Amojonamiento.—Concepto de cada uno de los demás.—Derechos reales.

Tema 24.—Propiedades especiales. Propiedad de las aguas.—Propiedad minera y propiedad intelectual.

Tema 25.—La posesión.—Su adquisición y efectos según la legislación vigente.—Usufructo.—Uso y habitación.—Cómo se constituyen y cómo se extinguen.—Derechos y obligaciones que producen.

Tema 26.—Servidumbres.—Sus clases.—Su nacimiento.—Su extinción.—Derechos y obligaciones de las servidumbres en general.—Servidumbres legales principales.—Servidumbres voluntarias.

Tema 27.—Registro de la Propiedad.—Su objeto.—Sistemas de organización de los Registros.—Títulos sujetos a inscripción.—Forma de inscripción.—Quién ha de solicitarlo de los bienes de que está en posesión el Ramo de Guerra.

Tema 28.—Efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad. Anotaciones preventivas.—Extinción de la inscripción y de la anotación preventiva.

Tema 29.—La ocupación.—Las donaciones.—Quiénes pueden hacerlas y aceptarlas.—Revocación y limitación.

Tema 30.—De las sucesiones.—Su concepto y fundamento.—Evolución histórica de las sucesiones.—Sus clases.

Tema 31.—Capacidad para testar. Testamento ológrafo, abierto y cerrado.—Testamentos especiales.

Tema 32.—Capacidad para suceder. Institución de heredero.—Institución condicional o a término.—Revocación e ineficacia de los testamentos.—Sustitución.—Sus clases.

Tema 33.—Legítimas.—Legítima de los descendientes y ascendientes. Mejoras.—Derechos del cónyuge viudo.—Derechos de los hijos ilegítimos.

Tema 34.—Tercio de libre disposición.—Mandas y legados.—Desheredación.—Albaceas.

Tema 35.—Sucesión legítima.—Parentesco.—Representación.—Aceptación y repudiación de la herencia.—Beneficio de inventario.—Colación y participación.

Tema 36.—Fuentes de las obligaciones.—Naturaleza y efectos de las mismas.—Diversas especies de ellas.

Tema 37.—Prueba de las obligaciones.—Extinción de las obligaciones.

Tema 38.—Concepto del contrato. Requisitos esenciales para la validez de los contratos.—Eficacia de los contratos.

Tema 39.—Interpretación.—Rescisión y nulidad de los contratos.

Tema 40.—Contratos sobre bienes con ocasión de matrimonio.—Donaciones por razón del matrimonio. De la dote.—Bienes parafernales.

Tema 41.—Sociedad de gananciales. Bienes propios de cada cónyuge.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.—Administración, disolución y liquidación de la sociedad de gananciales.—Separación de los bienes de los cónyuges y su administración por la mujer durante el matrimonio.

Tema 42.—Naturaleza y forma del contrato de compra-venta.—Capacidad para comprar y vender.—Pérdida de la cosa vendida.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—Tanteo retracto.—Permuta.

Tema 43.—Arrendamiento.—Sus clases.—Arrendamiento de fincas urbanas y rústicas. Limitaciones impuestas a los propietarios en los últimos años.

Tema 44.—Arrendamiento de servicios.—¿Se halla vigente el contrato del Trabajo?—Ley de Accidentes del Trabajo.

Tema 45.—Censos.—Censo consignativo.—Censo reservativo y censo enfiteútico.—Redención de los censos. Foros y contratos análogos.

Tema 46.—Contrato de sociedad. Clases.—Obligaciones.—Cómo se extingue.—Mandato.—Obligaciones de mandatario y mandante.—Cómo se extinguen.

Tema 47.—Préstamo.—Sus clases. Obligaciones que produce.—Legislación vigente sobre la usura.—Depósito.—Sus clases.—Naturaleza y obligaciones de cada clase de depósito.

Tema 48.—Contrato de seguro.—Juego y apuesta.—Renta vitalicia.—Transacciones y compromisos.

Tema 49.—Naturaleza y extensión de la fianza.—Sus efectos.—Extinción de la fianza.—Fianza legal y fianza judicial.—En qué casos ha de prestarse fianza en las Jurisdicciones Penal y Administrativa del Ramo de Guerra.

Tema 50.—Concepto de la prenda, de la hipoteca y de la anticresis.—Disposiciones comunes a la prenda y a la hipoteca.—Disposiciones especiales relativas a la prenda.—Especialidad de la anticresis.

Cosas que pueden ser hipotecadas. Extensión de la hipoteca.—Clases de hipotecas.

Tema 52.—Obligaciones que se contraen sin convenio.—Cuasi contratos.

Gestión de negocios ajenos.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

Tema 53.—Concurrencia y prelación de créditos.—Clasificación de los mismos.—Prescripción.—Su fundamento.—Prescripción del dominio y demás derechos reales.—Prescripción de acciones.

Tema 54.—Idea sintética del Código de Obligaciones y Contratos vigentes en la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Tema 55.—Origen del Derecho Foral.—Provincias, ciudades y comarcas en que subsiste.—¿Debe continuar apesar de los acontecimientos históricos en España durante el presente siglo?—Caso de subsistir, debe reducirse a ciertos límites en las Instituciones y en el espacio.

Tema 56.—Derecho Foral.—Civil aragonés.—Sintética idea de sus Instituciones vigentes.

Tema 57.—Derecho Foral civil catalán.—Idea sintética de instituciones vigentes.

Tema 58.—Derecho Foral Civil Navarro.—Idea sintética de sus instituciones vigentes.

Tema 59.—Derecho foral civil vasco.—Idea sintética de sus instituciones vigentes.

## SEGUNDO EJERCICIO

### *Derecho penal*

Tema 1.º—Concepto del Derecho Penal.—Sus fuentes.—Rápida historia del Derecho Penal, especialmente en España, y estado en que se encuentra actualmente el Derecho Penal español.

Tema 2.º—Concepto del delito.—Elementos del delito.—Sujeto activo, sujeto pasivo y materia del delito. Actos internos, externos y de ejecución.

Tema 3.º—La pena.—Su concepto, sus elementos esenciales y sus fines. Ligera idea de las escuelas, clásica, correccional y positivista.

Tema 4.º—Definición del delito según el Código y juicio crítico de la misma.—Actos que pudieran ser constitutivos de delito y no lo son.—Penas excesivas.

Tema 5.º—Delito consumado.—Frustrado y tentativa.—Conspiración y proposición.—Actos internos y externos preparatorios del delito.

Tema 6.º—Fundamento y concepto de las circunstancias eximentes de responsabilidad criminal.—Enumeración de las que previene el Código Penal español vigente.

Tema 7.º—Circunstancias atenuantes.—Su concepto y fundamento.—Enumeración de las que previene el Código Penal español vigente.

Tema 8.º—Circunstancias agravantes.—Su concepto y fundamento.—Enumeración de las que previene el Código español vigente.

Tema 9.º—Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.—Autores, cómplices y encubridores.

Tema 10.—Responsabilidad civil en los delitos y en las faltas.—Casos en que procede aun habiendo exención de responsabilidad criminal.—Responsabilidad civil subsidiaria.—Existe y, en su caso, qué límites tiene en la jurisdicción de guerra?

Tema 11.—Necesidad, para castigar un delito o falta, de que esté señalado con pena anterior a su perpetración.—Su trascendencia.—Retroactividad de la Ley Penal.—Su justificación, alcance e importancia.

Tema 12.—¿Qué se entiende por delitos privados?—¿Está justificada su existencia?—Perdón de la parte ofendida.—Su alcance y limitaciones.—Cuáles son con arreglo al Código Penal vigente.

Tema 13.—Clasificación de las penas según el Código.—Medidas y correctivos que no se reputan penas aun cuando sean semejantes a ellas.

Tema 14.—Pena de multa.—Concepto de esta pena.—Su especialidad.—Su clasificación.—Casos y formas en que se aplica.—Especialidad de la legislación militar.

Tema 15.—Penas perpetuas.—Formas de extinguirse y duración.—Especialidad del mayor de 60 años.—Penas temporales.—Su duración.—Cuando empieza a contarse la duración de la pena, según la naturaleza de ésta y la situación del reo.

Tema 16.—Inhabilitaciones y suspensiones.—Concepto y efectos de cada una de ellas.—Rehabilitación.—Interdicción civil.—Concepto y efectos de la misma.—Medidas necesarias para llevarse a cabo su aplicación.

Tema 17.—Cautión.—Concepto y efectos de esta pena.—Delitos a que se aplica.—Las costas.—Como se fijan y por que orden se verifica su exacción.—Responsabilidad personal en caso de insolvencia.

Tema 18.—Accesorias de las penas perpetuas y temporales.—Alcance y extensión de las mismas.

Tema 19.—Aplicación de las penas a los autores de delito consumado, frustrado y tentativa y a los cómplices y encubridores.—Excepciones a la regla general.—Reglas para realizarla cuando la Ley señala una pena indivisible, una compuesta de dos indivisibles o cuando tenga dos grados.

Tema 20.—Qué se practica cuando la pena no se compone de tres grados.—Cómo se gradúa la penalidad cuando el hecho no es del todo excusable por faltar alguno de los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad.—Aplicación de la pena a los menores de edad penal.—Acumulación de penas.—Límites de ellas y cómo se llevan a la práctica.

Tema 21.—Alcance y extensión de la pena cuando un hecho sea constitutivo de dos o más delitos o uno

medio necesario para cometer el otro. Escalas graduales.—Pena cuando no existe una superior en grado o la superior en grado es la de muerte.—División de las penas en grados máximo, mínimo y medio.

Tema 22.—Ejecución de las penas. Ejecución de la de muerte.—Ejecución de la degradación.—Ejecución de las penas perpetuas y temporales.—Penas a imponer a los que quebrantan las sentencias y a los que delinquen después de condenados.

Tema 23.—Responsabilidad civil.—Restitución.—Reparación e indemnización.—Responsabilidad solidaria y subsidiaria.—Formas de extinguirse la responsabilidad penal.—Prescripción del delito y prescripción de la pena.

Tema 24.—Delitos de traición.—Concepto legal y variedad de este delito.—Su diferencia del de rebelión.

Tema 25.—Concepto de los delitos que comprometen la paz o independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.—Delito de piratería.—Delitos contra el Jefe del Estado.—Contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

Tema 26.—Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales.—Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales.—Delitos contra el libre ejercicio de los cultos.

Tema 27.—Rebelión.—Sedición.—Semejanzas y diferencias entre ambos delitos.

Tema 28.—Atentados contra la Autoridad y sus agentes.—Resistencia y desobediencia.—Desacato.—Insulto.—Injurias y amenazas.—Quiénes se conceptúan Autoridad y quiénes agentes de la misma.—Desórdenes públicos

Tema 29.—Falsedades.—Concepto de esta clase de delito.—Falsificación de firmas.—Falsificación de sellos y marcas.—Falsificación de billetes de banco.—Falsificación de documentos monopolizados por el Estado.

Tema 30.—Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio. Falsificación de despachos telegráficos.—Falsificación de documentos privados, cédulas y certificados.—Ocultación fraudulenta de bienes o industrias.—Falso testimonio.—Acusación y denuncia falsa.—Usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

Tema 31.—Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.—Delitos contra la salud pública.—Juegos y rifas.

Tema 32.—Prevaricación.—Su concepto.—Su diferencia del cohecho.—La ignorancia inexcusable como elemento de delincuencia en la prevaricación.

Tema 33.—Infidelidad en la custo-

dia de presos y en la de documentos. De la violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad, cometidos por funcionarios públicos previniéndose de su cargo.

Tema 34.—Malversación de caudales públicos.—Idea de la malicia y de la negligencia en este delito.—Valor de reintegro en orden a la penalidad. Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los empleados.

Tema 35. Delitos contra las personas. — Parricidio. — Asesinato. — Homicidio. — Infanticidio. — Aborto. — Lesiones.—Duelo.

Tema 36. Delitos contra la honestidad. — Adulterio. — Violación. Abusos deshonestos.—Delitos de escándalo público.—Estupro y corrupción de menores. — Rapto.—Efectos civiles de estos delitos.

Tema 37. Delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de partos y usurpación de estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.—Delitos contra el honor.—Calumnia e injuria.—Sus semejanzas y sus diferencias.

Tema 38.—Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales.—Sustracción de menores.—Abandono de niños.—Allanamiento de morada.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.

Tema 39. Delitos contra la propiedad.—Robo con violencia e intimidación en las personas, con fuerza en las cosas.—Hurto.—De la usurpación.

Defraudaciones. — Alzamiento.—Quiebra e insolvencia punibles.—Estafas.—Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.—Casas de préstamos.—Incendios.—Daños.

Tema 40. Imprudencia temeraria. Fundamento y justificación de esta forma de delinquir. — Disposiciones vigentes.

Tema 41. De las faltas.—Concepto general.—Fundamento.—Clases y penalidad.

Tema 42. Examen sintético del Código Penal de nuestra Zona del Protectorado en Marruecos.—Del delito y de la pena en la legislación marroquí.

Tema 43. Ley de Represión de delitos contra la Patria y el Ejército, conocida vulgarmente por Ley de Jurisdicciones.

Tema 44. Leves vigentes sobre orden público.—Su contenido penal.

Tema 45. Lev de Contrabando y Defraudación.—Delitos que contiene y su penalidad.

Tema 46. Leyes de protección a la infancia y regulando el trabajo de las mujeres y de los niños.

Tema 47. Leyes de caza, de pes-

ca, de aguas y de montes.—Materia penal de estas leyes.

Tema 48. Leyes de remisión o condena condicional y de libertad condicional.

### TERCER EJERCICIO

#### *Organización de los tribunales y leyes de procedimiento que aplican*

Tema 1.º El poder judicial en España.—Funciones que le corresponden.—Extensión y límites de las mismas.—Tribunales que lo constituyen en lo civil, en lo criminal y en lo contencioso-administrativo. — Leyes procesales vigentes en estas esferas

Tema 2.º Condiciones necesarias para el desempeño de los cargos judiciales y sistemas de nombramiento.—Garantías para el ejercicio de las funciones judiciales.—De la inamovilidad judicial.—Reglas referentes a la destitución, suspensión, traslación de jueces y magistrados.—Responsabilidad de estos funcionarios.—Sus clases.—Sistemas para su exacción.—Inspección de los Tribunales.

Tema 3.º Tribunal Supremo de Justicia.—Su jurisdicción.—Su organización.—Atribuciones de todas clases, tanto en pleno como en cada una de sus salas.—Audiencias territoriales y Audiencias provinciales.—Organización, atribuciones y competencias respectivas.—Juzgado de Instrucción y Primera Instancia.—Organización, atribuciones y competencia.

Tema 4.º—De la jurisdicción.—Sus elementos esenciales.—Sus clases.—Jurisdicciones especiales en España.—Diferencia entre competencia y jurisdicción.—Competencia de la Jurisdicción Ordinaria, extensión y límites en materias civil y criminal.—Competencia de la Jurisdicción ordinaria para prevenir causas contra los aforados.

Tema 5.º—Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales de Justicia.—Recursos de queja.—Recursos de fuerza en conocer.—Conflictos de jurisdicción entre los Tribunales de la zona del Protectorado de España en Marruecos y otros Tribunales y Autoridades.

Tema 6.º—Del juicio.—Su concepto.—Sus distintas clases.—Idea general de los juicios regulados por la Ley de Enjuiciamiento Civil. De las partes litigantes.—Quiénes se consideran como tales: quiénes las representan ante los Tribunales y en qué caso es necesario que asista abogado y procurador y en cuáles no.

Tema 7.º—Formalidades que ha de llenar la Administración antes de entablar acciones a nombre del Estado ante los Tribunales ordina-

rios.—Reclamaciones exigidas a los particulares como trámite previo a la vía judicial cuando traten de ejercitar acciones contra el Estado. Su procedimiento.—¿Quién representa al Estado en los juicios civiles que promueva o le susciten?—¿Cómo han de ser citadas y han de comparecer las colectividades armadas demandadas ante los Tribunales civiles?—¿Cómo han de serlo los individuos del Ejército?

Tema 8.º.—De la defensa por pobre.—Quiénes pueden obtener sus beneficios y manera de lograrlos.—Garantías y limitaciones que deberán establecerse para evitar abusos al amparo de estos beneficios.

Tema 9.º.—Cuestiones de competencia de los distintos Tribunales, en lo Civil y en lo Criminal.—Sus clases, tramitación y resolución.—Disposiciones contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para determinar el domicilio legal de los litigantes.—Cuál es el de los militares en activo servicio.

Tema 10.—Actuaciones judiciales en general.—Requisitos y formalidades con que han de extenderse.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimiento.—Distintas formas para comunicarse entre sí los diversos Tribunales y Autoridades.—Resoluciones judiciales.—Sus clases y requisitos.—Caducidad de instancia.—Idea general de las costas.

Tema 11.—De los juicios declarativos.—Sus clases y reglas para determinarlos.—Acto de conciliación, naturaleza, forma y efectos. Debera suprimirse, por falta de eficacia, las diligencias preliminares para preparar todo juicio.—Presentación de documentos y cuáles deben acompañar a la demanda y a la contestación.

Tema 12.—Juicio ordinario de mayor cuantía.—Juicio ordinario de menor cuantía.—Juicio verbal.—Sintética idea de la tramitación de estos juicios y diferencias entre ellos.

Tema 13.—De la prueba en los juicios civiles.—Idea de cada una de ellas y modo de practicarse.—Su valor probatorio.—Pueden prosperar los recursos fundamentados en la apreciación de prueba?

Tema 14.—Incidentes.—Su concepto y clases.—Su tramitación.—Del juicio en rebeldía.—Idea general del mismo.—De los juicios de árbitros y amigables compondores. Tramitación y cuestiones que pueden y que no pueden serle sometidas.

Tema 15.—De los recursos ordinarios contra las resoluciones de Jueces y Tribunales.—Sus clases y tramitación.—Idea general de la apelación en uno o en ambos efectos.—De la segunda instancia en los diversos juicios declarativos.

Tema 16.—De los juicios universales.—Sus clases.—De los abintestatos.—Naturaleza y prevención de los mismos.—Declaración de herederos.—Del juicio de testamentaria. Sus clases.—Tramitación.

Tema 17.—Del concurso de acreedores.—Su diferencia de la quiebra. Sus clases.—Su declaración, quita y espera.—Reconocimiento y graduación de créditos.—Calificación del concurso.—Convenio entre acreedores y concursado.

Tema 18.—Del juicio ejecutivo. Su naturaleza.—Documentos que tienen aparejada ejecución.—Demanda ejecutiva.—Tramitación del juicio y efectos de la sentencia del mismo.

Tema 19.—Tercerías.—Sus clases. Tramitación.—Embargo preventivo. Procedimiento.—Aseguramiento de bienes litigiosos.

Tema 20.—Orden de prelación en los embargos.—Bienes y efectos no embargables.—Embargo de sueldos y pensiones.—Leyes posteriores a la de Enjuiciamiento Civil que a estos efectos la han modificado en varios extremos.

Tema 21.—Ejecución de sentencias.—Forma de llevarlas a efecto. Procedimiento de apremio.—Ejecución en España de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.

Tema 22.—Juicio de desahucio.—Su naturaleza.—Su tramitación con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Disposiciones especiales que han modificado a estos efectos varios extremos de ella.—Juicio de alimentos provisionales.—Naturaleza y trámite.

Tema 23.—Retratos.—Sus clases. Naturaleza de estos juicios.—De los interdictos.—Sus clases y tramitación.—Procedimiento sumario establecido en la Ley Hipotecaria para hacer efectivos créditos garantizados con hipoteca.—Procedimiento especial para evitar el pago o enagenación de efectos al portador extravuados o sustraídos y de sus intereses.

Tema 24.—Actos de jurisdicción voluntaria.—Su naturaleza y diferencias con los contenciosos.—Carácter de las resoluciones en ellas dictadas.—Cómo se comparece en los mismos.—Idea general de los principales.

Tema 25.—Enjuiciamiento criminal. Cuestiones prejudiciales.—Su naturaleza.—Sus clases.—Planteamiento y resolución.—Competencia de los Jueces y Tribunales ordinarios en materia criminal.—Reglas aplicables a los delitos conexos.

Tema 26.—Acciones que nacen de los delitos y faltas.—Sus clases y quiénes pueden ejercitarlas.—Deberes del Ministerio Fiscal en esta materia.—Modo y momento procesal para el ejercicio de dichas acciones. Forma de hacerla y efectos que pro-

ducen.—Su extinción.—Su renuncia. Tema 27.—Denuncia.—Querrela. Sus formas y requisitos y diferencias.—Caracteres de los sistemas inquisitivo y acusatorio.—Ventajas e inconvenientes de ambos.—Cual es el seguido en la Ley Procesal española.

Tema 28.—Sumario.—Su carácter. Diligencias que deben practicarse en el mismo.—Reconocimientos judiciales.—Registros.—Examen de documentos.—Declaraciones del procesado y testigos.—¿Debe continuarse el juicio a pesar de la confesión del procesado?—Juicio y valor de las pruebas.—Autos de procesamiento y prisión.—Prisión preventiva.—Libertad provisional.—Intervención del procesado y su defensor en el sumario.

Tema 29.—Fianzas y embargos.—Sus clases.—Trámites posteriores.—Sobresesimientos.—Sus clases.—Qué se hace cuando el reo hubiera fallecido durante el sumario o aun terminado éste antes del juicio oral.—Qué se hace cuando se desvanecieran los indicios de criminalidad que hubieran motivado un procesamiento.

Tema 30.—Apertura de juicio oral. Escritos de calificación provisional. Medio de prueba y cómo se practican.—Conformidad del procesado con la acusación y sus efectos.—Artículos de previo pronunciamiento; tramitación y efectos de los mismos. Celebración del juicio oral.—Pruebas que se practican ante el mismo. Calificaciones definitivas.—Informes ante él.—Sentencia.—Idea general de juicio de faltas.

Tema 31.—Recursos de casación en materia civil y en materia criminal.—Su diferencia en la segunda instancia.—Motivos en que pueden fundarse unos y otros.—Resoluciones que proceden en ambas esferas.

Tema 32.—Preparación.—Tramitación y resolución de los recursos de casación por infracción de ley, quebrantamiento de forma en lo civil y en lo criminal.

Tema 33.—Recurso especial de casación en lo civil en interés de la ley.—Su tramitación.—Recurso especial de casación en beneficio de reo.—Su tramitación.—Recurso de revisión en lo civil y en lo criminal. Su tramitación.

Tema 34.—De los Tribunales de Justicia en la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Organización y atribuciones en materia civil y criminal.—¿Sobre quiénes ejercen jurisdicción?—Códigos procesales que aplican en lo civil y en lo penal, y principales analogías y diferencias con los de la Península.

Tema 35.—Extradición.—Quién puede solicitarlas.—En qué forma y con qué requisitos.—Tramitación de

la demanda.—Procedimiento contra reos ausentes.

Tema 36.—Procedimiento en casos de flagrante delito.—Casos en que tiene lugar.—Reglas a que se ajusta.—Procedimientos por delitos de injuria y calumnia contra particulares y para perseguir los delitos cometidos por medio de la imprenta.

Tema 37.—Del recurso contencioso-administrativo.—Su naturaleza.—Resoluciones contra las que puede interponerse y por quiénes.—Tribunales competentes para su conocimiento.—Cómo se comparece ante ellos.—Se causan costas.—Ley y Reglamento por el que se rige.—Suspensión de la resolución reclamada. Quién puede pedirla, en qué casos y quién la acuerda.

Tema 38.—Preparación e interposición del recurso contencioso-administrativo y ante los Tribunales Provinciales y ante el Tribunal Supremo.—Requisitos especiales de la demanda.—Tramitación y resolución de los mismos.—Recursos contra sus resoluciones.—Ejecución de sus sentencias.—Casos en que puede suspenderse, demorarse o acordarse su incumplimiento.—Del recurso de revisión en lo contencioso-administrativo.

Tema 39.—De los Tribunales que dirimen cuestiones de trabajo.—Magistratura del Trabajo.—Tribunales de Menores.—Naturaleza, competencia y ejecución de sus fallos.

## VARIAS ARMAS

### Concurso

Declarado desierto el concurso anunciado por orden de 14 de noviembre último (D. O. núm. 259), se anuncia segundo concurso para cubrir con capitanes de la escala complementaria de cualquier Armá o Cuerpo, una vacante de cajero en el Patronato de Huérfanos de Suboficiales.

Las papeletas reglamentarias, debidamente documentadas, se remitirán por los interesados a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), debiendo tener entrada en el mismo dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL.

El plazo referido será aumentado en cinco días para los peticionarios de Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 18 de diciembre de 1941.

## Dirección General de Reclutamiento y Personal

### INFANTERIA

#### Vacantes de mando

Vacantes los mandos de elección que se indican a continuación, los coroneles de Infantería de la escala activa que aspiren a ocuparlos, podrán solicitarlos remitiendo a este Ministerio, en el plazo de diez días, la papeleta reglamentaria, con arreglo a la orden de fecha 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), agregando relación jurada de méritos y servicios prestados durante la última campaña y hasta la fecha.

Regimiento de Infantería núm. 8.  
Regimiento de Infantería núm. 48.  
Regimiento de Carros de Combate número 5.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.

VARELA

### ARTILLERIA

#### Bajas

Según comunica el coronel del Regimiento de Artillería núm. 24, ha fallecido el día 8 del actual, en la Plaza de Vitoria, el capitán de Artillería, de la escala activa, D. Lucas Cárdenas Pérez, destinado en dicho Regimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1941.

VARELA

Según comunica el coronel del Regimiento de Artillería núm. 4, ha fallecido el día 9 del actual en la Plaza de Ceuta, el teniente de Artillería, de la escala activa, D. Vicente Calmaestra Sánchez, destinado en dicho Regimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1941.

VARELA

## MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

#### Aumento de pensión

Se concede al capitán, "Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria", D. Daniel Gómez Pérez, un incremento de pensión sobre la que disfrutaba de quinientas pesetas (500)

anuales, a partir del 11 de noviembre de 1941, conforme al artículo 16 del reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), debiendo percibirlo por la misma Pagaduría Militar que sus restantes devengos (quinta anualidad).

Madrid, 16 de diciembre de 1941.

VARELA

Se concede a los "Caballeros Mutilados Absolutos de Guerra por la Patria" que se relacionan a continuación, los siguientes incrementos de pensión de quinientas pesetas anuales cada uno (500), sobre la que disfrutaban, a partir de las fechas que se indican, conforme al artículo 16 del Reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), debiendo percibirlos por las mismas Pagadurías o Subpagadurías que sus restantes devengos.

*Un incremento de quinientas pesetas (500).—Segunda anualidad.*

Soldado D. José Boa García, a partir del 21 de diciembre de 1940.

*Un incremento de quinientas pesetas (500).—Tercera anualidad.*

Sargento D. Modesto Vázquez Jimeno, a partir del 8 de noviembre de 1941.

Cabo D. Esteban de la Torre Martínez, a partir del 5 de noviembre de 1941.

Otro, D. Eduardo Albarca García, a partir del 17 de noviembre de 1941.

Soldado D. Rafael García Almaraz, a partir del 15 de noviembre de 1941.

Otro, D. José Núñez Espejo, a partir del 8 de noviembre de 1941.

Otro, D. Gerardo Pombo Longueira, a partir del 11 de noviembre de 1941.

Otro, D. Manuel García Zarza, a partir del 23 de noviembre de 1941.

Otro, D. Eloy Díaz Suárez, a partir del 14 de noviembre de 1941.

Otro, D. Manuel Fernández Brouillon, a partir del 30 de noviembre de 1941.

Otro, D. José Quintas Rivaio, a partir del 2 de noviembre de 1941.

Otro, D. Juan Domenech Barrachina, a partir del 15 de noviembre de 1941.

Otro, D. Jobino Fernández Blanco, a partir del 9 de noviembre de 1941.

Otro, D. Miguel Rodríguez Peña, a partir del 28 de agosto de 1941.

Otro, D. Manuel Noya Maneiro, a partir del 7 de octubre de 1941.

*Un incremento de quinientas pesetas (500).—Cuarta anualidad.*

Cabo D. José Soler Escorihuela, a partir del 1 de noviembre de 1941.

Soldado D. Aurelio Sáez Navalón, a partir del 24 de noviembre de 1941.

Otro, D. Jacinto Vicente Fernández, a partir de 21 de noviembre de 1941.

*Un incremento de quinientas pesetas (500).—Quinta anualidad.*

Brigada D. Lucio Romero Retortillo, a partir del 16 de noviembre de 1941.

Soldado D. Antonio Jiménez Castañón, a partir del 17 de noviembre de 1941.

Otro, D. Serapio Ginto Echevarría, a partir del 5 de noviembre de 1941.

Otro, D. Manuel Avila Orihuela, a partir del 7 de noviembre de 1941.

Otro, D. Vicente Sierra Sierra, a partir del 17 de noviembre de 1941.

*Dos incrementos de quinientas pesetas cada uno (500).—Primera y segunda anualidades.*

Soldado D. Manuel Silvarrey Darriba, a partir del 29 de diciembre de 1939, por el primero, y las mismas fechas de 1940, por el segundo.

*Tres incrementos de quinientas pesetas cada uno (500).—Primera, segunda y tercera anualidades.*

Cabo D. Cirilo Pedroche Valladares, a partir del 1 de octubre de 1939, por el primero; las mismas fechas de 1940, por el segundo, y las mismas de 1941, por el tercero, respectivamente.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.

VARELA

Se concede a los «Mutilados Accidentales Absolutos» que se relacionan a continuación, un incremento de pensión de doscientas cincuenta pesetas anuales a cada uno (250), a partir de la fecha que a cada uno se indica, conforme al artículo cuarto del decreto de 12 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 187), debiendo percibirlos por las mismas Pagadurías o Subpagadurías Militares que sus restantes devengos.

Soldado D. Félix Almansa Granada, a partir del 14 de noviembre de 1941 (segunda anualidad).

Cabo D. Higinio Moreno Andrade, a partir del 25 de noviembre de 1941 (cuarta anualidad).

Madrid, 16 de diciembre de 1941.

VARELA

#### Pensión

Se modifica la pensión señalada según anterior propuesta de la Dirección General de Mutilados, al «Caba-

Hero Mutilado Permanente» D. Edelmaro Nogueira Villanueva, por orden circular de 14 de noviembre de 1941 (D. O. núm. 260), en el sentido de ser once mil cuatrocientas pesetas anuales (11.400), en lugar de la que figuraba en dicha disposición, por ostentar el empleo de teniente, teniendo las ventajas que le da derecho su categoría, debiendo percibir esta pensión a partir de la orden primeramente citada, y deduciéndosele de la misma las cantidades percibidas desde dicha fecha por la de sargento.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.

VARELA

### Ingresos

Con arreglo al artículo 22 del Reglamento del Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el mismo, con el título de «Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria», al alférez del Regimiento de Infantería número 25. D. Saulo Galbán Rodríguez, declarado «Mutilado Permanente» por orden circular de 17 de mayo de 1941 (D. O. núm. 110); se le asigna la pensión de trece mil pesetas anuales (13.000), a partir del 8 de agosto de 1938, fecha de su mutilación, previa deducción de las cantidades percibidas desde la citada fecha; dicha pensión será incrementada en quinientas pesetas anuales (500), por anualidades sucesivas, hasta llegar al máximo de diez y nueve mil pesetas (19.000) anuales a los doce años, como comprendido en el apartado d) del artículo 16 del citado Reglamento, gozando del tratamiento superior al empleo que ostenta y de los derechos concedidos en los artículos 71, 72, 74, 81 y 86, con las obligaciones que establece el citado artículo 16, debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría Militar de Las Palmas.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.

VARELA

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, a los alféreces relacionados a continuación, que han sido declarados «Mutilados Permanentes», como comprendidos en el apartado tercero, letra b) y artículo quinto del Reglamento del expresado Cuerpo de 5 de abril de 1938 (*Boletín Oficial* núm. 540), con el título de «Caballeros Mutilados de Guerra

por la Patria», sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas (8.400) a cada uno, quinquenios correspondientes a su categoría y el disfrute de los demás beneficios que les concede el Reglamento antes mencionado, debiendo percibirlo por las Pagadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta orden.

D. Vicente Rodríguez Sampedro, de F. E. T. de las J. O. N. S. de Valladolid, por la de Valladolid.

D. Rafael Ortiz Campos, del Regimiento de Infantería núm. 24, por la de Zaragoza.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.

VARELA

Con arreglo al artículo 22 del Reglamento del Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el mismo, con el título de «Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria», al personal relacionado a continuación, con la pensión anual que se indica, a partir de la fecha que se expresa, que es la de su mutilación, previa deducción de las cantidades percibidas desde la citada fecha, incrementada en quinientas pesetas (500) por anualidades sucesivas, hasta llegar al máximo que a cada uno se expresa a los doce años, como comprendido en el apartado d) del artículo 16 del citado Reglamento, gozando del tratamiento superior al empleo que ostenta y de los derechos concedidos en los artículos 71, 72, 74, 81 y 86, con las obligaciones que establece el citado artículo 16, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se expresan.

Cabo D. Rogelio Macías Monteagudo, del Regimiento de Infantería número 30, siete mil pesetas (7.000), a partir del 20 de julio de 1937, hasta llegar al máximo de trece mil pesetas (13.000) anuales, por la Pagaduría Militar de La Coruña.

Soldado D. Isaac Ramírez Sánchez, del batallón de Serrallo núm. 8, seis mil pesetas (6.000) anuales, a partir del 9 de enero de 1938, hasta llegar al máximo de doce mil pesetas (12.000) anuales, por la Subpagaduría Militar de Avila.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.

VARELA

Se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, a los soldados relacionados a continuación, que han sido declarados «Mutilados Permanentes», como comprendidos en el apartado

tercero letra b) del artículo quinto del Reglamento del expresado Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. número 540), con el título de «Caballero Mutilado de Guerra por la Patria», pensión de doscientas dos pesetas veinte céntimos mensuales a cada uno (202,20) y quinquenios correspondientes a su categoría; asimismo, disfrutará del auxilio mensual de noventa pesetas (90), conforme al artículo 18 del reglamento citado, cuyo buen uso habrán de justificar los interesados en la forma prevenida en el apartado e) del artículo 16, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican, y a partir de la fecha de esta orden.

D. Félix Sabastián Marzo, del Regimiento de Infantería núm. 17, por la de Zaragoza.

D. José Jiménez Plaza, del Regimiento de Infantería núm. 28, por la de Salamanca.

D. Tomás Pérez Marcos, del Regimiento de Ingenieros núm. 7, por la de León.

D. José Bello Paz, del Regimiento de Infantería núm. 30, por la de Lugo.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.

VARELA

Con arreglo al decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 187), en sus artículos primero, tercero y quinto en sus dos párrafos primeros, se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados, con el título de «Mutilado Accidental Permanente», al personal relacionado a continuación, con la pensión mensual de ciento sesenta pesetas a cada uno (160); asimismo disfrutará del auxilio mensual de noventa pesetas (90), conforme al artículo 18 del reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), cuyo buen uso habrán de justificar los interesados en la forma prevenida en el apartado e) del artículo 16, debiendo percibirlos por las Pagadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta orden.

Soldado de la Milicia Nacional don Agustín Falces Primicia, por la de Zaragoza.

Otro del Requeté D. Juan Manuel Cromades Adaro, por la de Madrid.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.

VARELA

Se declaran «Mutilados Potenciales», por estar comprendidos en la letra c) del artículo tercero y en el sexto del Reglamento del Benemérito Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. número 540), al personal relacionado a

continuación, ingresando en el mismo con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", con la pensión mensual de ciento sesenta pesetas (160) a cada uno, hasta su clasificación definitiva, después de pasar las revisiones médicas cada dos años prescriptas por el reglamento, teniendo derecho a los demás beneficios que a los de su clase concede el mismo y disposiciones complementarias, percibiendo la pensión a partir de la fecha de esta orden por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican.

Soldado D. Luis Foruria Pérez, del Regimiento de Infantería núm. 31, por la de Madrid.

Falangista D. Serafín Azpilicusta Galiano, del Tercio de Nuestra Señora de las Nieves, por la de Zaragoza. Madrid, 16 de diciembre de 1941.

VARELA

Se concede el ingreso en el Benermérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria al paisano militarizado D. Vicente Rosel Rodríguez, que ha sido declarado "Mutilado Permanente" como comprendido en el artículo tercero letra b) y artículo quinto del reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", sueldo de cinco mil cuatrocientas pesetas anuales (5.400), por estar asimilado al empleo de cabo, quinquienios correspondientes a su categoría, y el disfrute de los demás beneficios que le concede el reglamento antes mencionado, debiendo percibirlo por la Pagaduría Militar de Valencia, y a partir de la fecha de esta orden.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.

VARELA

### Continuación en filas

Se concede continúen prestando sus servicios en filas en las mismas condiciones que los demás de su clase, a los suboficiales relacionados a continuación que han sido declarados "Mutilados Útiles" y han optado por continuar en el Ejército, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), y orden de 12 de noviembre del mismo año (B. O. núm. 137).

Sargento D. José Baños Martínez, del primer Tercio de La Legión.

Otro, D. Francisco González Ruiz, del Regimiento de Infantería núm. 33.

Otro, D. Manuel Hernández Marco, de Regulares de Larache.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.

VARELA

Se concede continúen prestando sus servicios en filas en las mismas condiciones que los demás de su clase, dentro de lo que se regule ahora, o en lo sucesivo, para los de su situación o esca a respectivas, a los sargentos relacionados a continuación que han sido declarados "Mutilados Útiles" y han optado por continuar en el Ejército, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540) y orden de 12 de noviembre del mismo año (B. O. núm. 137).

### Sargentos provisionales.

D. José Lortada Lorenzo, del Regimiento de Infantería núm. 7.

D. José Pomares Burillo, de Artillería.

D. Juan Antonio Ojanguren Ortamendi (artificiero), de Artillería.

D. Melchor Loriente Sánchez (de la reserva), de Infantería.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.

VARELA

### Subsidio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540) y acreditando tener a su cargo los hijos legítimos, menores de edad, que se indican, se concede al personal relacionado a continuación, un subsidio de cincuenta céntimos diarios (0,50) por cada uno de ellos, hasta su mayoría de edad, por estar clasificados como "Caballeros Mutilados Permanentes de Guerra por la Patria", percibéndolo por las mismas Pagadurías o Subpagadurías Militares que sus restantes devengos.

Soldado D. Andrés Maestre Mateo, una peseta (1,00), por tener dos hijos.

Otro, D. Andrés Lago Coruña, cincuenta céntimos (0,50), por tener un hijo.

Otro, D. Antonio Jesús Albi Coll, cincuenta céntimos (0,50), por tener un hijo.

Otro, D. Miguel Medrano Egido, cincuenta céntimos (0,50), por tener un hijo.

Otro, D. Manuel Campos Valiñas, cincuenta céntimos (0,50), por tener un hijo.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.

VARELA

### INTENDENCIA

#### Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de In-

tendencia que a continuación se relacionan.

Las papeletas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), precisamente dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta orden, pudiendo adelantarse las peticiones por telégrafo.

#### Destinos de elección

Jefatura de Servicios y Parque de Intendencia de Larache.—Una de teniente coronel.

Parque de Intendencia de Mahón. Una de comandante.

Pagaduría Militar de Haberes de Larache.—Una de capitán.

#### Destinos de concurso

Dirección General de la Guardia Civil (en comisión).—Una de capitán.

Colonias Penitenciarias militarizadas.—Dos de capitán.

Parque de Intendencia de Badajoz.—Una de capitán.

Parque y Servicios de Intendencia de Oviedo.—Una de capitán.

Hospital y Transportes Militares de Las Palmas.—Una de capitán y una de subalterno.

Parque de Intendencia de Ceuta.—Una de capitán.

Transportes y Hospitales Militares de Melilla.—Una de capitán.

Parque de Intendencia de Palma de Mallorca.—Una de subalterno.

Parque de Intendencia de Mahón. Una de subalterno.

Servicios de Intendencia de Ibiza (en comisión).—Una de subalterno.

Parque de Intendencia de Tenerife.—Una de subalterno.

Servicio de Posiciones de Xauen.—Una de subalterno.

Servicio de Posiciones del Rif.—Dos de subalterno.

#### Destinos de provisión normal

Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Urgel.—Una de teniente coronel.

Pagaduría Militar de Haberes de Madrid.—Una de comandante.

Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Castilla.—Dos de comandante.

Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Galicia.—Una de comandante.

Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército del Maestrago.—Una de comandante.

Parque Central de Transmisiones. Una de capitán.

Laboratorio de Ingenieros.—Una de capitán.

Parque y Maestranza de Artillería de Valladolid.—Una de capitán.

Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña.—Una de capitán.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de Ingenieros de la octava región.—Una de capitán.

Jefatura de Intendencia de Baleares.—Una de capitán.

Grupo de Tropas de Intendencia número 1.—Tres de capitán y una de subalterno.

Grupo de Tropas de Intendencia número 2.—Dos de capitán.

Grupo de Tropas de Intendencia número 4.—Cuatro de capitán y tres de subalterno.

Grupo de Tropas de Intendencia número 5.—Tres de capitán y tres de subalterno.

Grupo de Tropas de Intendencia número 9.—Una de capitán y dos de subalterno.

Grupo de Tropas de Intendencia número 10.—Una de capitán.

Grupo de Tropas de Intendencia de Baleares.—Una de subalterno.

Academia de Intendencia (para la Unidad de Tropa).—Una de subalterno.

Transportes y propiedades militares de Palma de Mallorca.—Una de subalterno.

Pagaduría Militar de Haberes de Palma de Mallorca.—Una de subalterno.

Pagaduría Militar de Haberes de Tenerife.—Una de subalterno.

Pagaduría Militar de Haberes de Ceuta.—Una de subalterno.

Pagaduría Militar de Haberes de Larache.—Una de subalterno.

Madrid, 17 de diciembre de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de brigadas de Intendencia existentes en las Unidades de dicho Cuerpo, pertenecientes al turno de provisión normal, que a continuación se relacionan, debiendo solicitar destino, de los anunciados en la presente orden, los brigadistas de las diversas escalas que no lo ocupen de planilla.

Las papeletas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) precisamente dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta orden, pudiendo antipar las peticiones por telégrafo.

#### Brigadas

Grupo de Tropas de Intendencia número 1.—Dos.

Grupo de Tropas de Intendencia número 4.—Dos.

Grupo de Tropas de Intendencia número 9.—Una.

Grupo de Tropas de Intendencia número 10.—Una.

Grupo de Tropas de Intendencia de Baleares.—Una.

Grupo de Tropas de Intendencia de Canarias.—Una.

Madrid, 17 de diciembre de 1941.

VARELA

#### Derechos pasivos

Vistas las instancias promovidas por los oficiales del Cuerpo de Intendencia que a continuación se relacionan, con destino en los Cuerpos, Centros y Dependencias que se indican, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar en la forma reglamentaria, además de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación, y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Capitán D. Carlos Rosado de la Iglesia, de la Pagaduría Militar de Haberes de la tercera región.

Otro, D. José Laorden Fernández, disponible forzoso en la tercera región.

Capitán de complemento (teniente profesional) D. Eduardo de Nô Palacios, del Grupo de Tropas de Intendencia número 6.

Teniente D. Pascual Heredero Martínez, del Grupo de Tropas de Intendencia número 6.

Otro, D. Antonio Alastrue Fortuño, del Grupo de Tropas de Intendencia número 6.

Otro, D. Jesús Ballesteros Bermejo, del Grupo de Tropas de Intendencia número 6.

Otro, D. José Carroquino García, del Grupo de Tropas de Intendencia número 6.

Otro, D. Marcelo Sancho García, del Grupo de Tropas de Intendencia número 6.

Otro, D. Luis Lorente Lezcano, del Grupo de Tropas de Intendencia número 6.

Otro, D. Luis Guijarro Agero, de la Pagaduría Militar de Haberes de Ceuta.

Otro, D. Fernando Zubeldia Lizarduy, de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Navarra.

Otro, D. José Montull Chiva, del Grupo de Tropas de Intendencia número 10.

Otro, D. Vicente Bordetas Bordetas, de la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Aragón.

Otro, D. Gervasio Martín Blázquez, del Grupo de Tropas de Intendencia número 6.

Otro, D. José Avilés García, de la Unidad de Tropas de la Academia de Intendencia.

Otro, D. Enrique Navajas Arbeláiz, del Grupo de Tropas de Intendencia número 6.

Otro, D. José Rodríguez López, de la Jefatura de Transportes Militares de Villa Sanjurjo.

Otro, D. Andrés Lerdín Carrasco, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército del Guadarrama.

Otro, D. Luis Estrada Tuset, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército del Guadarrama.

Otro, D. Julio Romero Fernández, del Establecimiento Central de Intendencia.

Madrid, 17 de diciembre de 1941.

VARELA

Vistas las instancias promovidas por los suboficiales del Cuerpo de Intendencia que a continuación se relacionan, con destino en los Cuerpos, Centros y Dependencias que se indican, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar en la forma reglamentaria, además de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación, y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Brigada D. Isidoro González Valbuena, de la Unidad de Tropas de la Academia de Intendencia.

Otro, D. Rafael Palacios Unceta, disponible forzoso en la tercera región.

Sargento D. David Ferreiro Barreiro, del Grupo de Tropas de Intendencia número 7.

Madrid, 17 de diciembre de 1941.

VARELA

#### VETERINARIA MILITAR

##### Sueldos

Por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114), y con los abonos de campaña que para estos efectos concede la orden de 29 de agosto de 1941 (D. O. número 195), se concede el sueldo anual que a cada uno se le señala, al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona, el que

percibirán a partir de las fechas que también se indican, incrementándose a partir del 1 de julio de 1940, con arreglo a la Ley de Presupuestos de dicho año, en 900 pesetas a aquellos cuyo señalamiento de sueldo sea con anterioridad a dicha fecha.

#### Maestros herradores forjadores

D. Manuel Vergara Ruiz, de la Yeguada Militar de Córdoba, 7.900 pesetas, a partir del 1 de enero de 1941, por treinta y cinco años de servicio.

D. Manuel Márquez Navas, del Regimiento de Artillería núm. 31, 7.900 pesetas, a partir del 1 de marzo de 1941, por treinta y cinco años.

D. Juan Tena Barquero, de la novena Unidad de Veterinaria, 7.900 pesetas, a partir del 1 de junio de 1941, por treinta y cinco años.

D. Juan Torres Sánchez, de la guardia Jalifiana, 7.900 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1941, por treinta y cinco años.

D. Antonio López Peligero, del Regimiento mixto de Ingenieros número 5, 7.900 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1941, por treinta y cinco años.

D. Benito Gonzalo Rodríguez, del Regimiento mixto de Caballería número 15, 7.900 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1941, por treinta y cinco años.

D. Eudaldo Valbuena Escudero, del Depósito de Remonta de Barcelona, 7.400 pesetas, a partir del 1 de julio de 1940, por treinta años.

D. Cástulo Carretero Carrión, de la séptima Unidad de Veterinaria, 7.400 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1940, por treinta años.

D. Teolindo Extraviz Expósito, del Regimiento de Artillería de montaña número 27, 7.400 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1940, por treinta años.

D. Juan Hidalgo García, del Regimiento de Infantería núm. 74, 7.400 pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1940, por treinta años.

D. Inocencio Mateo Alonso, del segundo Tercio de La Legión, 7.400 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1941, por treinta años.

D. Félix Maté Navarro, de la primera Unidad de Veterinaria, 7.400 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1941, por treinta años.

D. Juan Pérez Estefanía, del destacamento del Depósito de Remonta de Valladolid, 7.400 pesetas, a partir del 1 de abril de 1941, por treinta años.

D. Vicente Supervía Moreno, del Regimiento de Infantería núm. 13, 7.400 pesetas, a partir del 1 de mayo de 1941, por treinta años.

D. Clementino Ortega del Barco, del Depósito de Sementales de Hospitalet, 7.400 pesetas, a partir del 1

de agosto de 1941, por treinta años.

D. Vicente Sansegundo Miján, del Centro de Entrenamiento y Selección de Reproductores de Jerez, 7.400 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1941, por treinta años.

D. Eduardo López Villalba, del Regimiento mixto de Caballería número 15, 7.400 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1941, por treinta años.

D. Maximino Yuste Sánchez, de la tercera Unidad de Veterinaria, 7.400 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1941, por treinta años.

D. Manuel Pau Montañés, del Regimiento de Artillería núm. 30, 7.400 pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1941, por treinta años.

D. Antonio Veloso Saborido, del Regimiento de Infantería núm. 30, 6.900 pesetas, a partir del 1 de julio de 1940, por veinticinco años.

D. Joaquín Martín Fernández, del Regimiento de Artillería núm. 32, 6.900 pesetas, a partir del 1 de agosto de 1940, por veinticinco años.

D. Ciriaco González García, del Regimiento mixto de Caballería número 17, 6.900 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1940, por veinticinco años.

D. Alfredo Arnejo Barquero, del Regimiento de Infantería núm. 57, 6.900 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1940, por veinticinco años.

D. Emérito Calatayud González, del Regimiento de Infantería de montaña núm. 63, 6.900 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1940, por veinticinco años.

D. Dionisio Robledo Romano, del tercer Tercio de La Legión, 6.900 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1940, por veinticinco años.

D. Miguel Hermoso Prado, de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, 6.900 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1940, por veinticinco años.

D. Eugenio Sánchez Cuadrado, del Regimiento de Artillería núm. 30, 6.900 pesetas, a partir del 1 de enero de 1941, por veinticinco años.

D. José Vilatersana Aguilar, del segundo Tercio de La Legión, 6.900 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1941, por veinticinco años.

D. Ricardo Rebollo Lázaro, del Grupo de Regulares de Infantería número 1, 6.900 pesetas, a partir del 1 de marzo de 1941, por veinticinco años.

D. José Vivanco Abril, del Regimiento de Artillería núm. 26, 6.900 pesetas, a partir del 1 de marzo de 1941, por veinticinco años.

D. Buenaventura Collantes Pérez, de la séptima Unidad de Veterinaria, 6.900 pesetas, a partir del 1 de mayo de 1941, por veinticinco años.

D. Florentino de la Hoz Navarro, del Grupo de Regulares de Caballe-

ría núm. 1, 6.900 pesetas, a partir del 1 de mayo de 1941, por veinticinco años.

D. Manuel Pastor Sánchez, del Regimiento de Infantería núm. 53, 6.900 pesetas, a partir del 1 de junio de 1941, por veinticinco años.

D. Enrique Cameno López, del Regimiento de Artillería núm. 25, 6.900 pesetas, a partir del 1 de julio de 1941, por veinticinco años.

D. Miguel Rodríguez Martín, de la novena Unidad de Veterinaria, 6.900 pesetas, a partir del 1 de agosto de 1941, por veinticinco años.

D. Graciano Solera Jiménez, del Regimiento de Artillería núm. 31, 6.900 pesetas, a partir del 1 de agosto de 1941, por veinticinco años.

D. José Prado Guirado, del Grupo de Regulares de Infantería número 6, 6.900 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1941, por veinticinco años.

D. José Mohedano Morales, del Regimiento mixto de Caballería número 16, 6.900 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1941, por veinticinco años.

D. Antonio Carrasco García, del Regimiento de Ingenieros núm. 9, 6.900 pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1941, por veinticinco años.

D. Pedro Ruiz López, del Grupo de Regulares de Infantería núm. 3, 6.400 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1940, por veinte años.

D. Enrique Arias González, del Grupo de Regulares de Infantería número 4, 6.400 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1940, por veinte años.

D. Julián Granados Antequera, del Grupo de Regulares de Caballería número 1, 6.400 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1940, por veinte años.

D. Agustín Cortés Vega, del Centro de Entrenamiento y Selección de Reproductores de Jerez, 6.400 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1940, por veinte años.

D. Manuel Sarquella Ramis, de la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3, 6.400 pesetas, a partir del 1 de junio de 1941, por veinte años.

D. Miguel Pérez Villar, del Regimiento mixto de Ingenieros número 2, 6.400 pesetas, a partir del 1 de julio de 1941, por veinte años.

D. Juan de Vargas Díaz, del Segundo Depósito de Sementales, 6.400 pesetas, a partir del 1 de julio de 1941, por veinte años.

D. Manuel García Esteban, del segundo Tercio de La Legión, 6.400 pesetas, a partir del 1 de agosto de 1941, por veinte años.

D. Luis Loza García, del Regimiento de Infantería núm. 58, 6.400 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1941, por veinte años.

D. Domingo Rodríguez Gallardo, del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado, 6.400 pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1941, por veinte años.

D. Juan Cortés Vargas, del Depósito de Sementales de Jerez, 5.600 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1940, por quince años.

D. Manuel López Vivas, del Grupo de Regulares de Caballería núm. 1, 5.600 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1940, por quince años.

D. Estanislao Martínez Puertas, de la cuarta Unidad de Veterinaria, 7.500 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1939, por cuarenta años.

D. Gregorio Abad Alvarez, de la cuarta Unidad Veterinaria, 7.000 pesetas, a partir del 1 de marzo de 1938, por treinta y cinco años.

D. Juan Ibáñez Muñoz, del Regimiento de Infantería núm. 29, 7.000 pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1938, por treinta y cinco años.

D. Teodoro Baldero Martínez, de la cuarta Unidad de Veterinaria, 7.000 pesetas, a partir del 1 de febrero de 1939, por treinta y cinco años.

D. Luis Aguilar Durán, del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado, 7.000 pesetas, a partir del 1 de abril de 1939, por treinta y cinco años.

D. Antonio Tur Costa, del primer Tercio de La Legión, 7.000 pesetas, a partir de 1 de junio de 1939, por treinta y cinco años.

D. Federico Maqueda Márquez, del Grupo de Regulares de Infantería número 2, 7.000 pesetas, a partir de 1 de septiembre de 1939, por treinta y cinco años.

D. Antonio Escalante Reina, de la novena Unidad de Veterinaria, 7.000 pesetas, a partir de 1 de octubre de 1939, por treinta y cinco años.

D. Pedro Rodríguez Sánchez, del Regimiento mixto de Caballería núm. 17, 7.000 pesetas, a partir de 1 de mayo de 1940, por treinta y cinco años.

D. Justo Gorrochategui Betia, del Regimiento mixto de Ingenieros número 4, 6.500 pesetas, a partir de 1 de abril de 1938, por treinta años.

D. Casto Díez Pérez, de la Escuela Superior de Ejército, 6.500 pesetas, a partir de 1 de mayo de 1938, por treinta años.

D. Primitivo Angel Tarancón, del Regimiento mixto de Ingenieros núm. 4, 6.500 pesetas, a partir de 1 de junio de 1938, por treinta años.

D. Joaquín Lázaro Ferrer, de la quinta Unidad de Veterinaria, 6.500 pesetas, a partir de 1 de junio de 1938, por treinta años.

D. Esteban Rodríguez Rodríguez, del Regimiento de Artillería núm. 28, 6.500 pesetas, a partir de 1 de enero de 1939, por treinta años.

D. Gonzalo Hernández Romero, del Regimiento de Artillería de Montaña

número 27, 6.500 pesetas, a partir de 1 de enero de 1939, por treinta años.

D. Rafael Cano Lozano, de la tercera Unidad de Veterinaria, 6.500 pesetas, a partir de 1 de febrero de 1939, por treinta años.

D. Julián Hernández González, del Regimiento de Artillería núm. 26, 6.500 pesetas, a partir de 1 de febrero de 1939, por treinta años.

D. Mariano Fernández Ruiz, del séptimo Depósito de Sementales, 6.500 pesetas, a partir de 1 de mayo de 1939, por treinta años.

D. Raimundo Sansegundo Miján, del Regimiento de Artillería núm. 29, 6.500 pesetas, a partir de 1 de mayo de 1939, por treinta años.

D. Rafael Gabaldón Cervera, del Regimiento mixto de Caballería núm. 18, 6.500 pesetas, a partir de 1 de agosto de 1939, por treinta años.

D. Matías Fuertes Escribano, del Regimiento de Infantería de Montaña número 65, 6.000 pesetas, a partir de 1 de febrero de 1938, por veinticinco años.

D. Antonio Ramos Márquez, del Depósito Central de Remonta, 6.000 pesetas, a partir de 1 de marzo de 1938, por veinticinco años.

D. Leopoldo Ampudia Mesa, del Depósito Sementales de Alcalá, 6.000 pesetas, a partir de 1 de marzo de 1938, por veinticinco años.

D. Víctor Ocio Arribas, de la Escuela de Estado Mayor, 6.000 pesetas, a partir de 1 de junio de 1938, por veinticinco años.

D. Carmelo Torroba Pascual, del Regimiento de Infantería núm. 71, 6.000 pesetas, a partir de 1 de agosto de 1938, por veinticinco años.

D. Florencio García Domínguez, del Regimiento de Infantería núm. 26, 6.000 pesetas, a partir de 1 de agosto de 1938, por veinticinco años.

D. Jerónimo Pérez Abad, del Regimiento de Infantería núm. 1, 6.000 pesetas, a partir de 1 de octubre de 1938, por veinticinco años.

D. Agustín Fejóo López, del Regimiento mixto de Ingenieros núm. 8, 6.000 pesetas, a partir de 1 de octubre de 1938, por veinticinco años.

D. José Cordovilla Frutos, del Regimiento de Artillería núm. 29, 6.000 pesetas, a partir de 1 de octubre de 1938, por veinticinco años.

D. Juan Escudero Cascales, del Regimiento de Infantería núm. 11, 6.000 pesetas, a partir de 1 de diciembre de 1938, por veinticinco años.

D. Cecilio González García, del Regimiento mixto de Caballería núm. 11, 6.000 pesetas, a partir de 1 de enero de 1939, por veinticinco años.

D. José Besada García, del Regimiento de Artillería núm. 28, 6.000 pesetas, a partir de 1 de febrero de 1939, por veinticinco años.

D. Emeterio Aramburu Fernández, del Regimiento de Artillería núm. 28, 6.000 pesetas, a partir de 1 de abril de 1939, por veinticinco años.

D. Dego Abad del Olmo, del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1, 6.000 pesetas, a partir de 1 de abril de 1939, por veinticinco años.

D. Mariano Tizner Caverio, del Grupo de Regulares de Infantería núm. 1, 6.000 pesetas, a partir de 1 de abril de 1939, por veinticinco años.

D. Domingo Martínez Martínez, del Regimiento mixto de Caballería número 17, 6.000 pesetas, a partir de 1 de mayo de 1939, por veinticinco años.

D. Agustín Reina Priego, del Regimiento mixto de Ingenieros núm. 3, 6.000 pesetas a partir de 1 de mayo de 1939, por veinticinco años.

D. Juan Bautista Vidal Tarín, del Grupo de Regulares de Caballería número 2, 6.000 pesetas, a partir de 1 de junio de 1939, por veinticinco años.

D. Julio Simón Timón, del Regimiento mixto de Ingenieros núm. 3, 6.000 pesetas, a partir de 1 de junio de 1939, por veinticinco años.

D. Ulpiano Prado García, del Regimiento mixto de Caballería núm. 20, 6.000 pesetas, a partir de 1 de junio de 1939, por veinticinco años.

D. Anastasio del Campo Bernardino, del Regimiento de Artillería núm. 31, 6.000 pesetas, a partir de 1 de agosto de 1939, por veinticinco años.

D. Manuel Soto Sedá, del Regimiento de Artillería núm. 14, 6.000 pesetas, a partir de 1 de mayo de 1940, por veinticinco años.

D. Cecilio Gómez del Hoyo, del Regimiento de Artillería montaña número 23, 5.500 pesetas, a partir de 1 de marzo de 1938, por veinte años.

D. Isaac Porro Fernández, del Regimiento de Infantería núm. 55, 5.500 pesetas, a partir de 1 de septiembre de 1938, por veinte años.

D. Francisco Portillo Pérez, de la octava Unidad de Veterinaria, 5.500 pesetas, a partir de 1 de noviembre de 1938, por veinte años.

D. Angel Sánchez Sambrado, del tercer Depósito de Sementales, 5.500 pesetas, a partir de 1 de diciembre de 1938, por veinte años.

D. José Castillo Navarrete, del Regimiento de Infantería núm. 12, 5.500 pesetas, a partir de 1 de enero de 1939, por veinte años.

D. Juan Moreno Gallego, del Regimiento de Infantería núm. 90, 5.500 pesetas, a partir de 1 de marzo de 1939, por veinte años.

D. Santiago Martín García, de la Academia de Caballería, 5.500 pesetas, a partir de 1 de marzo de 1939, por veinte años.

D. Miguel Montero Castro, del Regimiento mixto de Ingenieros núm. 7, 5.500 pesetas, a partir de 1 de marzo de 1939, por veinte años.

D. Emiliano Hurtado Hernández, del Regimiento mixto de Ingenieros número 7, 5.500 pesetas, a partir de 1 de abril de 1939, por veinte años.

D. Manuel Bravo Godoy, del Regi-

mento de Artillería núm. 12, 5.500 pesetas, a partir de 1 de abril de 1939, por veinte años.

D. Pablo Salgado Marcos, del Regimiento mixto de Ingenieros núm. 7, 5.500 pesetas, a partir de 1 de mayo de 1939, por veinte años.

D. José Abil Ortiz, del Grupo de Regulares de Infantería núm. 5, 5.500 pesetas, a partir de 1 de mayo de 1939, por veinte años.

D. Felisardo Veloso Saborido, del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 8, 5.500 pesetas, a partir de 1 de junio de 1939, por veinte años.

D. Gaudencio Alonso Muñoz, del séptimo Depósito de Sementales, 5.500 pesetas, a partir de 1 de junio de 1939, por veinte años.

D. Francisco Medina Rodríguez, del Regimiento de Artillería núm. 30, 5.500 pesetas, a partir de 1 de julio de 1939, por veinte años.

D. Antonio Morrajas Gil, del Regimiento de Artillería núm. 17, 5.500 pesetas, a partir de 1 de julio de 1939, por veinte años.

D. Santiago Ortega Risco, de la décima Unidad de Veterinaria, 5.500 pesetas, a partir de 1 de septiembre de 1939, por veinte años.

D. Rafael Torres Casillas, del Depósito de Recría y Doma de Jerez, 5.500 pesetas, a partir de 1 de octubre de 1939, por veinte años.

D. Gerardo Nieto Baviano, del Esta-

blecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado, 5.500 pesetas, a partir de 1 de octubre de 1939, por veinte años.

D. Domingo del Caño Pérez, de la séptima Unidad de Veterinaria, 5.500 pesetas, a partir de 1 de noviembre de 1939, por veinte años.

D. Héctor Naya Rodríguez, de la octava Unidad de Veterinaria, 5.500 pesetas, a partir de 1 de noviembre de 1939, por veinte años.

D. Juan Villageju Prat, del Regimiento de Artillería núm. 29, 5.500 pesetas, a partir de 1 de noviembre de 1939, por veinte años.

D. Domingo Segura Rabazo, del Grupo de Regulares de Infantería número 6, 5.500 pesetas a partir de 1 de marzo de 1940, por veinte años.

D. José Núñez Rodríguez, de la octava Unidad de Veterinaria, 5.000 pesetas, a partir de 1 de marzo de 1938, por quince años.

D. Victoriano Aramburu Fernández, del Regimiento de Ingenieros núm. 8, 5.000 pesetas, a partir de 1 de marzo de 1938, por quince años.

D. Blas Tizner Caveró, del Regimiento de Infantería de montaña número 64, 5.000 pesetas, a partir de 1 de marzo de 1938, por quince años.

D. Angel Ortiz Pérez, del Regimiento de Infantería núm. 9, 5.000 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1938, por quince años.

D. José Silverio Bravo, del Regimiento mixto de Caballería número 17, 5.000 pesetas, a partir del 1 de octubre de 1938, por quince años.

D. Rubén Moya Guzmán, del Regimiento de Caballería núm. 2, 5.000 pesetas, a partir del 1 de enero de 1939, por quince años.

D. Miguel Pérez Villar, del Regimiento mixto de Ingenieros número 2, 5.000 pesetas, a partir del 1 de abril de 1939, por quince años (rectificación de la orden de 21 de febrero de 1939, B. O. núm. 66).

D. Guillermo Gómez Aguilar, del Grupo de Regulares de Caballería número 1, 5.000 pesetas, a partir del 1 de abril de 1939, por quince años.

D. Fermín Fernández Ojeda, del Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado, 5.000 pesetas, a partir del 1 de abril de 1939, por quince años.

D. Cándido Herrero Ramos, del segundo Tercio de La Legión, 5.000 pesetas, a partir del 1 de mayo de 1939, por quince años.

D. Francisco Declara Hurtado, de la Yeguada Militar de Córdoba, pesetas 5.000, a partir del 1 de agosto de 1939, por quince años.

D. Román Espeso Carpintero, del tercer Tercio de La Legión, 5.000 pesetas, a partir del 1 de diciembre de 1939, por quince años.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.

VARELA

## LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

**Por la que se fijan las normas a seguir para efectuar pagos en el extranjero por el Ministerio de Asuntos Exteriores.**

La anomalía creada por el actual conflicto internacional, con las consiguientes modificaciones monetarias, aconseja adoptar un criterio uniforme para los pagos que hayan de hacerse en el extranjero por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los pagos a efectuar en el extranjero a los Representantes diplomáticos y consulares, por sueldo, gastos de representación, dietas, viáticos y otras remuneraciones, los gastos del servicio (material, alquileres, etc.) y cualesquiera otros que con este motivo se efectúen por el Ministerio de Asuntos Exteriores, se harán aplicando a las pesetas a situar la prima del oro fijada periódicamen-

te por el Ministerio de Hacienda para la exacción de los derechos de Aduanas.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado.—Anexo único, núm. 315.)

### LEY

**Por la que se hace extensiva la de 6 de noviembre a los funcionarios de otros Ministerios distintos del de Asuntos Exteriores que se encuentran en el extranjero.**

La Ley de seis de noviembre por la que se fijan las normas a

seguir para efectuar pagos en el extranjero por el Ministerio de Asuntos Exteriores es de lógica aplicación, por razón de identidad, a los funcionarios dependientes de otros Ministerios que tienen su residencia oficial fuera de España, siquiera sean en corto número.

Pero habiendo surgido algunas dudas para hacer efectiva esta norma de asimilación y dándose la circunstancia de estar en estudio avanzado los presupuestos del año mil novecientos cuarenta y dos, se ha considerado procedente dictar una nueva Ley, complementaria de la anterior, sustentando el criterio de extender sus efectos a los casos semejantes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de seis de noviembre referente a pagos a efectuar en el

Extranjero a los Representantes diplomáticos y consulares se hacen extensivos a los funcionarios dependientes de otros Ministerios distintos del de Asuntos Exteriores,

los cuales, por razón del cargo que ocupan, tengan fijada su residencia fuera de España.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a seis de di-

ciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 351.)

## DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### DECRETO

Por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para que haga extensivas a las Compañías concesionarias que lo soliciten, los beneficios de elevación de sueldos, jornales y tarifas que determinan los Decretos de 23 de septiembre de 1941 ("B. O. del Estado" de 15 de octubre), referent a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles.

Por Decreto de veintiséis de septiembre del año en curso se autorizó a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para elevar los sueldos y jornales de sus empleados y obreros, a fin de mejorar en lo posible la situación económica de los que percibían menores emolumentos.

De un modo general, todos los agentes de los demás ferrocarriles extraños a la Red sienten el mismo problema económico, y existen para su resolución las mismas razones que informaron la promulgación del referido Decreto, debiendo, naturalmente, compensar a las Compañías concesionarias con igual elevación de tarifas que la autorizada a la Red por otro Decreto de la misma fecha, y respetar las decisiones que en su régimen interior puedan adoptar.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para

que haga extensivos a las Compañías concesionarias que lo soliciten los beneficios de elevación de sueldos, jornales y tarifas que determinan los Decretos de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno (*Boletín Oficial del Estado* de quince de octubre), referentes a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Artículo segundo.—Las peticiones de las Compañías habrán de ir acompañadas de un estado demostrativo de que la elevación de tarifas es equivalente a la elevación de emolumentos a sus agentes, quedando ambas limitadas por las cifras de los referidos Decretos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

#### DECRETO

Por el que se hacen extensivos a los Ferrocarriles y Tranvías de ancho de vía inferior al normal, explotados directamente por el Estado, los efectos de los dos decretos fechados en 26 de septiembre de 1941 ("B. O. del Estado" del 15 de octubre), que autorizan a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles para elevar las percepciones por tarifas de viajeros y de mercancías y sus aumentos autoriza-

dos, y para elevar también los sueldos y jornales de sus Agentes.

Los Decretos de veintiséis de septiembre del año en curso, que conceden aumentos a los sueldos y jornales de los Agentes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y autorizan la elevación de sus tarifas de viajeros y mercancías, se fundan en hechos y consideraciones aplicables también a los ferrocarriles y tranvías de vía estrecha explotados directamente por el Estado a causa de reversiones o de su abandono por las Compañías concesionarias.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se hacen extensivos a los ferrocarriles y tranvías de ancho, de vía inferior al normal explotados directamente por el Estado, los efectos de los dos Decretos fechados en veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno (*Boletín Oficial del Estado* de 15 de octubre), que autorizan a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para elevar las percepciones por tarifas de viajeros y de mercancías y sus aumentos autorizados, y para elevar también los sueldos y jornales de sus Agentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

(Del B. O. del Estado núm. 350.)

## ADQUISICIONES - CONCURSOS

### PARQUE DE SANIDAD MILITAR DE LA OCTAVA REGION

Debiendo de verificarse la venta en pública subasta del material procedente del disuelto Taller de Pró-

tesis de Oza, y otro para Clínica, procedente de requisas, cuyas relaciones obran en este Parque, se convoca, por el presente anuncio, a una pública subasta, admitiéndose proposiciones bajo sobre cerrado y lacrado has-

ta treinta días después de la publicación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL, en cuya fecha y ante el Tribunal de subasta que previene el vigente Reglamento de Contratación

Administrativa en el Ramo del Ejército, el cual se reunirá en el despacho del Director del Parque de Sanidad, se procederá a la apertura de

ofertas, que deberán redactarse con sujeción a los modelos y condiciones señalados en los pliegos de condiciones técnicas y legales formulados al

efecto y que obran en este Establecimiento.

La Coruña, 6 de diciembre de 1941.

P. 3-3

# ANUNCIOS



Los mejores uniformes

SASTRERIA

## El Soldado Desconocido

Madrid, Mayor 82

Teléfono 13623

Valencia, Paz, 21 - Teléf. 17791

Valladolid, Santiago, 84

TINTORERÍA

"EL AGUILA"

Almirante, 24 - Argensola, 21

MADRID

DIARIO OFICIAL

Legislación

Terminada la encuadernación del tomo correspondiente al año anterior de la *Colección Legislativa del Ejército*, se pone a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, al precio de 26 pesetas, que le será servido a cuantos lo deseen, previo pago de su importe.

Igualmente existen encuadernados los tomos de DIARIOS OFICIALES del cuarto trimestre de 1939 primero, segundo, tercero y cuarto de 1940, y primero y segundo del año actual al mismo precio.

Disponible

**MEDINA**

Primera Casa en España en BORDADOS A MANO. Banderas, Estandartes y demás Galas para Regimientos. Especialidad en FAJAS, BASTONES DE MANDO, SABLES & en calidades superiores, propios para regalos. Condecoraciones y demás Efectos Militares Navales y Civiles.

MADRID: PREGIADOS, 15 TEL. 15476  
BARCELONA: RAMBLA CENTRAL, 37 TEL. 14516

## ONAVAS

BANDERAS, COLGADURAS, GORRAS, BORDADOS, BASTONES DE MANDO, MEDALLAS Y CONDECORACIONES

Carmen, 17 Teléf. 26775 Madrid